



CONTRATO NÚMERO 07-1070000500-AD-2022-13 RELATIVO A EVALUACIÓN DE DISEÑO DE PROGRAMAS MANO CON MANO APOYO A POBREZA EXTREMA, QUE CELEBRÁN POR UNA PARTE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL DEL ESTADO DE SONORA, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA **MTRA. MARÍA WENDY BRICEÑO ZULOAGA** A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "**LA DEPENDENCIA**", Y POR LA OTRA LA **C. DRA. LINDA IRENE LLAMAS REMBAO**, A QUIEN EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ "**EL PROVEEDOR**", DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES:

### DECLARACIONES

**PRIMERA. "LA DEPENDENCIA"** Por conducto de su Titular declara:

- I. Que es una Dependencia de la Administración Pública del Estado de Sonora de conformidad con el artículo 22 fracción IX de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora, para el despacho de los asuntos que competen al Ejecutivo en materia de Desarrollo Social, el Gobierno del Estado cuenta en su estructura con la Secretaría de Desarrollo Social.
- II. Que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora, la Secretaría de Desarrollo Social es la encargada de proponer y conducir la política estatal en materia de desarrollo social integral de la población, coordinar y ejecutar los programas sociales que se desarrollen en el Estado, así como intervenir en la planeación, formulación y aplicación de los programas de desarrollo regionales, sectoriales y especiales con la participación de las dependencias y entidades estatales y municipales de conformidad con el Plan Estatal de Desarrollo
- III. Que la Mtra. María Wendy Briceño Zuloaga, fue designada Titular de la Secretaría de Desarrollo Social, mediante nombramiento con número de oficio de asignación 03.01-1-D010/21 expedido por el Gobernador Constitucional del Estado de Sonora, Doctor Francisco Alfonso Durazo Montaña, el día 13 de septiembre del año 2021, por lo tanto, se encuentra facultada para celebrar el presente Contrato.
- IV. Que la adjudicación del presente contrato se realizó con fundamento en el artículo 3 fracción VIII, 28 fracción III y 48 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Sonora, a través de Adjudicación Directa, como consta en dictamen de adjudicación de fecha 10 de octubre del 2022 donde se indica que, dando cumplimiento a la normatividad, de realizar un programa anual de evaluación. En este caso después de analizar tres cotizaciones, se llegó a la conclusión de adjudicar a "**EL PROVEEDOR**" la realización de la evaluación objeto del presente contrato.
- V. Que los recursos para cubrir el presente contrato son de origen estatal, los cuales se encuentran debidamente autorizados por oficio número SE.05.06.0081/2022 de fecha 10 de enero de 2022 suscrito por el Mtro. Germán Palafox Moyllers, en su carácter de Subsecretario de Egresos.

Linda Llamas R





- VI. Que para los efectos del presente Convenio señala como su domicilio en Boulevard Paseo Río Sonora Norte Número 76, Tercer piso, en la Colonia Proyecto Río Sonora, Edificio La Gran Plaza, C.P. 83270, de la Ciudad de Hermosillo, Sonora.

**SEGUNDA. "EL PROVEEDOR"**, por conducto de la **C. DRA. LINDA IRENE LLAMAS REMBAO**, declara que:

- I. Que es una persona física mexicana y conviene que, cuando llegare a cambiar de nacionalidad, se seguirá considerando como tal por cuanto a este contrato se refiere y a no invocar la protección de ningún Gobierno extranjero, bajo pena de perder el beneficio de la Nación Mexicana, todo derecho derivado de este contrato.
- II. Que no tiene adeudos fiscales o cuenta con convenio con la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Sonora.
- III. Que se encuentra debidamente inscrita en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público como contribuyente con el Registro Federal de Contribuyentes [REDACTED]
- IV. Que tiene como giro comercial el de: Estudios e Investigación en materia de Comercio internacional, Desarrollo Regional, conoce plenamente las características y necesidades de los servicios materia del presente contrato, así como que ha considerado todos los factores que intervienen para desarrollar eficazmente las actividades que desempeñará.
- V. Que tiene la experiencia, capacidad técnica y financiera, y que cuenta con todos los elementos necesarios para llevar a cabo los estudios e Investigación objeto del presente contrato.
- VI. Que conoce plenamente y se sujeta al contenido de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Sonora, su Reglamento y demás disposiciones jurídicas y aplicables al objeto del presente contrato.
- VII. Que tiene establecido su domicilio oficial en [REDACTED] mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este contrato.
- VIII. Bajo protesta de decir verdad, manifiesta que no se encuentra en el Padrón de Empresas que han incumplido con sus obligaciones contractuales con el Gobierno del Estado de Sonora, que integra la Secretaría de la Contraloría General, con motivo del Decreto No. 7890, publicado en el Boletín Oficial del día 10 de noviembre de 2003. Asimismo, que no se encuentra en ninguno de los supuestos del artículo 56 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Sonora, además de no encontrarse impedidos civil, mercantil o administrativamente, para ejercer plenamente sus derechos y cumplir sus obligaciones.
- IX. Que me encuentro al corriente en los pagos fiscales en cumplimiento de las obligaciones fiscales como establece el Código Fiscal del Estado de Sonora, en el entendido de que, de no ser así, no se me podrá adjudicar Contrato alguno.





- X. Que, bajo protesta de decir verdad, manifiesta no encontrarse en los supuestos de las disposiciones aplicables al Capítulo III del título tercero de la Ley de Responsabilidades y Sanciones del Estado de Sonora.
- XI. Que bajo protesta de decir verdad, manifiesta que a la fecha de la suscripción del presente contrato no se encuentra señalado como presunto o vinculado como definitivo con relación a alguno de los supuestos establecidos en el artículo 69 B del Código Fiscal de la Federación.

**EXPUESTO LO ANTERIOR, LAS PARTES CONTRATANTES MANIFIESTAN SU CONFORMIDAD EN ASUMIR LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE ADQUIEREN EN LA CELEBRACIÓN DE ESTE CONTRATO Y DEL CONTENIDO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE SONORA, SU REGLAMENTO Y DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES QUE RIGEN LA CONTRATACIÓN, LA EJECUCIÓN Y EL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO, CON SUJECCIÓN A LAS SIGUIENTES:**

### CLÁUSULAS

#### PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.

"EL PROVEEDOR" llevará a cabo evaluación del diseño del programa mano con mano apoyo a pobreza extrema, mediante trabajo de gabinete apoyado en información proporcionada por la propia Subsecretaría de inclusión, así como información pública disponible de carácter oficial en medios digitales y físicos. Esta evaluación abarcará los siguientes aspectos: I) Justificación de la creación y del diseño del Programa; II) Contribución a las metas del PND, PED y del programas sectorial de bienestar y justicia social; III) Población potencial, objetivo y mecanismos de elegibilidad; IV) Padrón de beneficiarios, fondos asignados y mecanismos de atención; V) Matriz de indicadores para Resultados(MIR); VI) Presupuesto y rendición de cuentas; y, VII) Complementariedades y coincidencias con otros fondos federales para evitar la duplicidad.

Lo anterior, con el fin de que las recomendaciones de este análisis puedan retroalimentar el diseño, las mejoras respectivas en caso de requerirse y la operación del programa. Con ello se busca poder contribuir a las buenas prácticas de evaluación con el objetivo de contar con un programa sólido y que se cumpla con las metas del Gobierno actual de alcanzar bandera blanca en el combate a la pobreza extrema, como se contempla en el Plan Estatal de Desarrollo (PED), 2021-2027.

#### SEGUNDA: MONTO TOTAL DEL CONTRATO.

"LA DEPENDENCIA" se compromete a pagar a "EL PROVEEDOR" por el total de los trabajos durante la vigencia del contrato la cantidad estimada de \$172,414.00 (Ciento setenta y dos mil cuatrocientos catorce pesos 00/100 M.N) más el Impuesto al Valor Agregado que asciende a la cantidad de \$ 27,586.24 (son: veintisiete mil quinientos ochenta y seis pesos 24/100 M.N.), resultando un monto total estimado de \$200,000.24 (son: doscientos mil pesos 24/100 M.N).

#### TERCERA: EJECUCIÓN Y VIGENCIA.

Linda Llamas





**"EL PROVEEDOR"** se obliga a entregar los trabajos objeto del presente contrato en las oficinas que ocupa la Dirección General de Administración de la Secretaría de Desarrollo Social, sito en Paseo del Río Sonora Norte No 76, Tercer Piso, Edificio La Gran Plaza, Colonia Proyecto Río Sonora, C.P. 83270. En un horario de 8:00 a 14:00 horas.

Las partes convienen en que la vigencia del presente contrato será a partir del 15 de octubre de 2022 al 15 de diciembre de 2022. Para la fecha de entrega **"LA DEPENDENCIA"** se compromete a entregar a **"EL PROVEEDOR"** toda la información necesaria a fin de que se hagan los estudios e investigación necesaria; por lo que en caso de encontrar dificultades para la entrega de la información que conlleven a un mayor tiempo para la elaboración de la evaluación, inmediatamente se hará de conocimiento de la **"LA DEPENDENCIA"** para la aprobación correspondiente que puede verse reflejada en un ajuste de los tiempos de desarrollo de las evaluaciones.

#### CUARTA: FORMA DE PAGO

**"LA DEPENDENCIA"** se compromete a pagar a **"EL PROVEEDOR"** por el total de los trabajos objeto del presente contrato, la cantidad \$172,414.00 (Ciento setenta y dos mil cuatrocientos catorce pesos 00/100 M.N) más el Impuesto al Valor Agregado, de acuerdo a lo siguiente:

- 30% del pago a la primera entrega del informe de evaluación en materia de diseño (preguntas 1 a 15): 20 de octubre de 2022
- 30% del pago a la segunda entrega del informe de evaluación en materia de diseño (preguntas 16 a 30): 15 de noviembre de 2022
- 40% del pago a la tercera entrega del Informe de Evaluación en materia de diseño: 10 de diciembre de 2022

Dicho monto se pagará, de acuerdo a lo siguiente:

- "LA DEPENDENCIA"** pagará a **"EL PROVEEDOR"** contra la presentación de la factura mensual, el importe total de los trabajos entregados a satisfacción de **"LA DEPENDENCIA"**, una vez que hayan sido revisadas y aprobadas por la Dirección General de Administración, de **"LA DEPENDENCIA"**, dicho pago no deberá exceder de los 30 días hábiles, contados a partir de recibir la factura respectiva.
- "EL PROVEEDOR"** se obliga a presentar debidamente cuantificado el valor del monto total de los trabajos para su liquidación, después de la cual no le será admitida reclamación alguna.
- La liquidación de las facturas presentadas por **"EL PROVEEDOR"**, no representa en ningún caso la aceptación de los trabajos correspondientes por parte de **"LA DEPENDENCIA"**.

#### QUINTA: ANTICIPOS.

No habrá anticipo.

Linda Llamas R.





#### SÉXTA: GARANTÍAS

**Garantía de Cumplimiento.** Para efecto del presente contrato "LA DEPENDENCIA" exime al "EL PROVEEDOR" la obligación a presentar garantía, ya que es un "EL PROVEEDOR" con experiencia, seriedad comprobada, el cual desarrolla investigación para CIAD CENTRO DE INVESTIGACIÓN EN ALIMENTACIÓN Y DESARROLLO, A.C. y dada la naturaleza de los trabajos, no se considera necesaria dicha garantía, con fundamento en el artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Sonora

#### SÉPTIMA: IMPUESTOS Y DERECHOS

Los impuestos y derechos que procedan serán pagados de la siguiente manera:

- A. "LA DEPENDENCIA" pagará el Impuesto al Valor Agregado que resulte.
- B. "EL PROVEEDOR", en su caso, cubrirá los derechos inherentes.

#### OCTAVA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO

"LA DEPENDENCIA" designa a la Lic. Lourdes Lorena Rojo Cruz, adscrita a la Dirección General de Administración como administradora del presente instrumento para que este a su vez verifique su correcto cumplimiento, por lo que el proveedor acepta que el servidor público designado se encargue de la supervisión, seguimiento, verificación y valoración en cualquier tiempo. De la misma forma recibir los informes de las actividades desarrolladas por el "EL PROVEEDOR" con las evidencias correspondientes.

Cuando por causas imputables a "EL PROVEEDOR", los trabajos no se hayan entregado de acuerdo a lo estipulado en el presente contrato y sus anexos, ésta ordenará su reparación o reposición inmediata de los mismos, sin que "EL PROVEEDOR" tenga derecho a retribución adicional alguna por ello, y siendo a su cargo el costo que se genere con motivo de dicha reposición. Lo anterior no será motivo para ampliar el plazo de ejecución, sin perjuicio de la aplicación de las penas convencionales pactada en la Cláusula Décima Tercera.

#### NOVENA: OBLIGACIONES DE "EL PROVEEDOR"

"EL PROVEEDOR" Se obliga a lo siguiente:

- A. A cubrir todos aquellos gastos por traslado y manejo, hasta el momento que los trabajos sean recibidos en su totalidad de conformidad por "LA DEPENDENCIA", en el lugar pactado.
- B. A responder de los defectos y vicios ocultos de los trabajos suministrados, así como de los daños y perjuicios que con motivo de los mismos puedan llegar a causar a terceros.
- C. A facilitar a "LA DEPENDENCIA", la práctica de aquellas pruebas por sistema de muestro, que se consideren necesarias para confirmar la calidad de los trabajos suministrados, incluyendo el tipo de pruebas destructivas, sin ningún costo para "LA DEPENDENCIA" en cualquier caso.

Linda Llamas R





- D. Entregar las facturas correspondientes a los trabajos adquiridos en los términos solicitados al momento de realizar el trabajo.

#### DÉCIMA: MODIFICACIONES AL CONTRATO

De conformidad con el artículo 58 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Sonora y artículo 90 de su Reglamento, las partes convienen en que por razones fundadas y expresas, mediante convenio por escrito, podrán pactar el incremento en los trabajos contratados, mediante modificaciones al presente instrumento, siempre y cuando el monto total de las mismas no rebase, en conjunto el 20% (treinta por ciento) de los conceptos establecidos originalmente en este contrato y el precio de los trabajos sea igual al pactado originalmente; igual porcentaje se aplicará a las modificaciones o prorrogas que se efectúen respecto de la vigencia del presente instrumento.

"EL PROVEEDOR", en el supuesto de que existieran demandas adicionales, se obliga a aceptar la adjudicación de las mismas, en el momento que "LA DEPENDENCIA" lo requiera.

#### DÉCIMA PRIMERA: AJUSTE DE PRECIOS.

Sólo en casos justificados, y con pleno consentimiento de "LA DEPENDENCIA", se podrán autorizar ajustes a los precios, cumpliéndose para tal efecto con lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Sonora y artículo 79 de su Reglamento.

Cualquier modificación a este contrato, deberá formalizarse por escrito.

#### DÉCIMA SEGUNDA: RESPONSABILIDAD DE "EL PROVEEDOR"

"EL PROVEEDOR" será el único responsable de realizar los trabajos señalados en la Cláusula Primera y se obliga a cumplir el presente contrato por sí mismo, y no podrá consecuentemente hacerlo ejecutar por medio de otra persona.

"EL PROVEEDOR" se obliga a aplicar su capacidad y sus conocimientos para cumplir satisfactoriamente con las actividades que le encomiende "LA DEPENDENCIA", así como a responder de la calidad de los servicios y de cualquier otra responsabilidad en la que incurra, así como de los daños y perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte se causaren a "LA DEPENDENCIA".

De la misma forma "EL PROVEEDOR" se compromete a dejar a salvo a "LA DEPENDENCIA", de cualquier demanda, denuncia o queja en caso de que incurra "EL PROVEEDOR" en cualquier falta por cuestiones de la Ley federal de protección a la propiedad industrial, o permisos por usos de herramientas con derechos de autor utilizadas en su investigación sin autorización previa de sus creadores incurriendo en plagio.

"EL PROVEEDOR" No podrá, con motivo de la prestación de los servicios que realice a "LA DEPENDENCIA", asesorar, patrocinar o constituirse en consultor de cualquier persona que tenga relaciones directas o indirectas con el objeto de las actividades que lleve a cabo. Así mismo no se deberá identificar como personal de "LA DEPENDENCIA".





"LA DEPENDENCIA" será la propietaria intelectual de los estudios y resultados de la investigación, por lo cual "EL PROVEEDOR" se obliga a solicitar autorización escrita por parte de "LA DEPENDENCIA" sobre los trabajos autorales y éstos se regularán de acuerdo con la Ley Federal de Derechos de Autor, con la Propiedad Industrial, o la que corresponda, según sea el caso. Solo se podrá utilizar la información para fines académicos, y los investigadores que participen en él podrán utilizar para fines curriculares y en revistas científicas, congresos o reuniones de carácter académico en que se amerite con la autorización expresa de "LA DEPENDENCIA". Se otorgarán los créditos correspondientes a "LA DEPENDENCIA" en las publicaciones que se realicen con motivo de la autorización de uso de la investigación, previa autorización de "LA DEPENDENCIA".

"LAS PARTES" se comprometen a establecer conjuntamente la política a seguir para difundir con la mayor amplitud los objetivos, metas y avances de las acciones derivadas de este instrumento, siempre autorizando "LA DEPENDENCIA".

#### DÉCIMA TERCERA: PENAS CONVENCIONALES.

En caso de que "EL PROVEEDOR" por causa que le sea imputable, no cumpla con el plazo de entrega autorizado, "LA DEPENDENCIA", aplicará una pena convencional por el importe que resulte del 5 (cinco) al millar sobre el valor total los trabajos no entregados del presente contrato por cada día que transcurra desde que surja la demora hasta la entrega total de los trabajos contratados.

Si "EL PROVEEDOR" incurre en el incumplimiento de una solicitud realizada por "LA DEPENDENCIA", por un término mayor de 2 días naturales, se le aplicará una pena convencional por el importe que resulte del 5 (cinco) al millar sobre el valor total de los trabajos no entregados del presente contrato por cada día que transcurra desde que surja la demora hasta el cumplimiento de la solicitud.

En el caso de que "LA DEPENDENCIA" rechace algún servicio por incumplimiento en las especificaciones de calidad o en sus características, "EL PROVEEDOR" se compromete a reponerlos de forma inmediata, además, si durante la vigencia del contrato se presentan tres incumplimientos, independientemente del pago de la pena convencional señalada anteriormente, "LA DEPENDENCIA", podrá optar por la rescisión administrativa del contrato.

Cada una de las penas convencionales se aplicará de manera independiente, sin que la aplicación de una exima de imponer cualquiera otra que en su caso proceda.

#### DÉCIMA CUARTA: SUSPENSIÓN DEL CONTRATO

"LA DEPENDENCIA", se reserva el derecho de suspender temporal o definitivamente la ejecución del presente contrato en cualquier momento por razones de interés general, caso fortuito, fuerza mayor o por cualesquier otra causa justificada y explícita.

Cuando la suspensión sea temporal, "LA DEPENDENCIA" informará inmediatamente a "EL PROVEEDOR" por escrito sobre la duración aproximada de la suspensión y las causas que la motivaron, y concederá la ampliación del plazo que justifique, para lo cual, "EL PROVEEDOR" queda obligado a obtener del fiador, la prórroga correspondiente de las fianzas mencionadas en la Cláusula Sexta del presente contrato, en un término no mayor de 10 días hábiles.

Linda Llamas R





El presente Contrato continuará produciendo todos sus efectos legales una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron dicha suspensión, lo cual será comunicado por escrito por **"LA DEPENDENCIA"** a **"EL PROVEEDOR"**.

Cuando **"LA DEPENDENCIA"** ordene la suspensión por causas no imputables a **"EL PROVEEDOR"**, pagará a éste, el importe de los trabajos suministrados a la fecha de la suspensión.

Cuando la suspensión sea definitiva, por caso fortuito o fuerza mayor, se dará por terminado el contrato, sin que **"EL PROVEEDOR"** tenga derecho a pago alguno por concepto de daños y perjuicios, indemnización u otro similar, salvo el pago de los trabajos entregados.

Cuando la suspensión sea definitiva por causas no imputables a **"EL PROVEEDOR"** y no sea por causas de fuerza mayor o caso fortuito, **"LA DEPENDENCIA"** pagará a **"EL PROVEEDOR"** los trabajos ya entregados, así como los gastos no recuperables, siempre y cuando estos últimos sean razonables a juicio de **"LA DEPENDENCIA"** y estén debidamente comprobados y relacionados directamente con la Adquisición objeto del presente contrato a la fecha de la suspensión definitiva.

#### DÉCIMA QUINTA: RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO

En caso de que **"EL PROVEEDOR"** se coloque en alguno(s) de los supuestos que más adelante se señalan o contravenga las disposiciones legales o incumpla cualquiera de las obligaciones estipuladas en el presente contrato, **"LA DEPENDENCIA"** podrá rescindir éste administrativamente y de manera unilateral. Esta rescisión operará de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial y para efectuarla, **"LA DEPENDENCIA"** comunicará por escrito a **"EL PROVEEDOR"**, dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes a aquél en que se haya presentado la causa de rescisión o la Dependencia haya tenido conocimiento de dichas causas, las razones que tuviere para rescindir el presente contrato, para que **"EL PROVEEDOR"** dentro de un término de 3 (tres) días hábiles contados a partir de la fecha en que reciba la comunicación antes mencionada, manifieste lo que a su derecho convenga, exhibiendo en su caso, las pruebas que acrediten sus argumentaciones.

**"LA DEPENDENCIA"** resolverá lo procedente dentro de un plazo de 5 (cinco) días hábiles siguientes a la fecha en que hubiere recibido el escrito de contestación de **"EL PROVEEDOR"** o de que hubiere vencido el plazo para que este contestara, debiendo informar sobre dicha resolución a **"EL PROVEEDOR"** en un término no mayor de 2(dos) días hábiles.

Dentro de los 2 (dos) días hábiles posteriores a la notificación de la resolución, se levantará un Acta Circunstanciada señalando el estado que guardan la entrega de los trabajos contratados. Dicha Acta se levantará con o sin la comparecencia de **"EL PROVEEDOR"**, y servirá de base para el pago de la liquidación correspondiente, misma que deberá efectuarse dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a la fecha de notificación de la rescisión. En dicha liquidación no se incluirá el costo de los servicios aun no concluidos y que se encuentren atrasados conforme al programa vigente.

Desde el momento en que **"LA DEPENDENCIA"** haya comunicado a **"EL PROVEEDOR"** las razones que tuviere para rescindir el presente contrato, aquella se abstendrá de cubrir los importes resultantes de los trabajos ejecutados aun no liquidados, hasta en tanto no se resuelva sobre la rescisión y se hubieren hecho efectiva las garantías, así como los cobros y deducciones correspondientes, derivados del incumplimiento, Cuando sea **"EL PROVEEDOR"** quien decida dar





por rescindido el presente contrato, será necesario que acuda ante la autoridad judicial y obtenga la declaración correspondiente.

Las causas que pueden dar lugar a la rescisión administrativa de manera unilateral por parte de "LA DEPENDENCIA" son las que a continuación se señalan:

- A. Si por causas imputables a "EL PROVEEDOR", éste sin justificación alguna, no inicia con la entrega de los trabajos objeto del presente contrato, si los trabajos no reúnen la calidad solicitada y "EL PROVEEDOR" no los sustituye por otros con la calidad solicitada en un plazo mayor de 5 días naturales.
- B. Si "EL PROVEEDOR" suspende injustificadamente los trabajos, o no repone en un término de 5 días naturales a partir de la solicitud, alguna parte de ellos que hubiere sido rechazada como defectuosa por "LA DEPENDENCIA", o por haber sido elaborados con especificaciones diferentes a las contratadas y que no reúnan los requisitos de calidad y requerimientos de los productos adquiridos.
- C. Si "EL PROVEEDOR" viola cualquier Artículo de la *Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Sonora*, su reglamento o disposición legal aplicable, que esté en vigor durante la vigencia del presente contrato, o por falta de algún permiso por causa que le sea imputable.
- D. Si "EL PROVEEDOR" no ejecuta los trabajos de conformidad con lo estipulado.
- E. Si "EL PROVEEDOR" se declara en quiebra o suspensión de pagos.
- F. Si "EL PROVEEDOR" hace cesión de sus trabajos, en forma que pudiese afectar lo estipulado en este contrato.
- G. Si le son embargados a "EL PROVEEDOR", créditos derivados del presente contrato, por parte de cualquier autoridad fiscal.
- H. Si se detecta que "EL PROVEEDOR" realiza o realizó actos o prácticas contrarios a la normatividad, y/o a los principios de transparencia, honestidad, honradez y ética en su actuar, tanto en la consecución del presente contrato como en cualquier otro acto que lleve a cabo ya sea dentro de la Administración Pública o fuera de ella.
- I. Si el tiempo de respuesta de "EL PROVEEDOR", a más de 2 requerimientos por escrito de "LA DEPENDENCIA", relacionado con los trabajos adquiridos, excede de 24 (veinticuatro) horas.
- J. Si "EL PROVEEDOR" subcontrata o cede parcial o totalmente los suministros objeto del presente contrato, o los derechos derivados del mismo.
- K. Si "EL PROVEEDOR" no proporciona a "LA DEPENDENCIA", a las Autoridad que tengan facultad de intervenir, las facilidades y datos necesarios para la inspección vigilancia o supervisión de los trabajos materia de este contrato.





- L. En general por el incumplimiento por parte de **"EL PROVEEDOR"**, de alguna cláusula del presente contrato, o cualquier otra obligación derivada del mismo o sus anexos.

En caso de incumplimiento o violación por parte de **"EL PROVEEDOR"**, de cualquiera de las obligaciones consignadas a su cargo en el presente contrato, **"LA DEPENDENCIA"**, podrá optar entre exigir el cumplimiento del mismo, aplicando en su caso las penas convenidas, o bien declarar la rescisión administrativa del mismo.

En caso de rescisión del presente contrato por causas imputables a **"EL PROVEEDOR"**, **"LA DEPENDENCIA"** queda obligada a informar a la Dirección General de Licitaciones y Contratos de la Secretaría de la Contraloría General sobre dicho incumplimiento, para que sea publicado en el padrón de empresas incumplidas con sus obligaciones contractuales con el Gobierno del Estado que dicha Secretaría integra, el cual tiene su fundamento legal en el Decreto que establece las bases para la transparencia de los actos de licitación y adjudicación de contratos y pedidos en materia de obra pública, adquisiciones, arrendamientos y servicios que realicen las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, publicado en el Boletín Oficial del Estado con fecha 10 de noviembre de 2003.

#### DÉCIMA SEXTA: COMUNICACIÓN ENTRE LAS PARTES

Las partes se obligan a comunicarse por escrito cualquier información que se genere con motivo de la ejecución del presente contrato. Asimismo, se obligan a utilizar exclusivamente el idioma español en toda la documentación relativa al contrato, salvo pacto en contrario.

#### DÉCIMA SEPTIMA: DE LA INFORMACIÓN

Toda la información y datos proporcionados que dan origen y tienen relación con el presente contrato, tienen el carácter de información pública y podrá darse a conocer previa autorización de **"LA DEPENDENCIA"**, a excepción de la información que se considere de acceso restringido en términos del Capítulo Segundo de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Sonora, la cual, en ningún momento, ni **"EL PROVEEDOR"** ni **"LA DEPENDENCIA"**, podrán disponer de dicha documentación e información ni darla a conocer a terceras personas.

En caso de incumplimiento a lo pactado en esta cláusula, la parte infractora será sancionada en términos de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Sonora y la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, sin perjuicio de las responsabilidades de orden civil o penal que pudieran derivarse.

#### DÉCIMA OCTAVA: CONTROVERSIAS

Si durante la vigencia del presente contrato surgieren discrepancias previsibles, exclusivamente sobre problemas específicos de carácter técnico y/o administrativo, éstas serán resueltas de común acuerdo entre las partes, dejando constancia por escrito.

#### DÉCIMA NOVENA: JURISDICCIÓN

Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, **"EL PROVEEDOR"** renuncia al fuero que por razón de su





domicilio presente o futuro pudiera corresponderle, y se somete a los tribunales competentes en la ciudad de Hermosillo, Sonora.

LEÍDO EL PRESENTE CONTRATO POR LAS PARTES INTERESADAS Y ENTERADAS DE SU CONTENIDO Y FUERZA LEGAL, LO RATIFICAN EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES, FIRMÁNDOSE EL DÍA 14 DE OCTUBRE DEL AÑO 2022.

POR " LA DEPENDENCIA"

POR "EL PROVEEDOR"

MTRA. MARIA WENDY BRICEÑO ZULOAGA  
SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

DRA. LINDA IRENE LLAMAS REMBAO

"TESTIGO"

"TESTIGO"

LIC. IRMA BENITA BERNAL RUIZ  
DIRECTORA DE PLANEACIÓN

LIC. SAUL ELADIO AGUIRRE LUCERO  
DIRECTOR DE PROGRAMACIÓN SOCIAL

ADMINISTRADORA DEL CONTRATO

LIC. LOURDES LORENA ROJO CRUZ  
DIRECTORA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN